



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14695.3/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 06 de julio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: la disconformidad con las facturas [REDACTED] emitida el 20/7/2022 e importe 225,82 €, [REDACTED] emitida el 29/8/2022 e importe 404,75 € y [REDACTED] emitida el 21/9/2022 e importe 343,58 €. Ya que, indica hubo un error en la renovación automática del contrato.

La parte reclamante alega que las facturas durante tres meses fueron estimadas y que en el cuanto mes, cuando había subido la tarifa del gas al doble cobraron los cuatro meses. Solicita la devolución de 75,96 euros correspondiente a la diferencia de tarifa de los meses no cobrados.

La parte reclamada alega que el 19 de junio de 2021 activamos el contrato de electricidad con la Tarifa [REDACTED] con un precio de 0,156981 €/kWh. La facturación mensual de Luz, Gas se compone de los conceptos: Importe fijo: Potencia contratada (kW) x Término potencia (€/kW) e luz / Término fijo de gas X€, Importe variable (Gas y Luz): Término de energía (€/kWh) x Consumo en el periodo (kWh). Se facturará por el consumo real, siempre que la distribuidora disponga de lectura. Libertad para cambiar de tarifa [REDACTED] cuando el cliente quiera. Sin permanencia. Con relación a las facturas mencionadas, hemos comprobado que el 28 de abril de 2022 emitimos la factura [REDACTED] para el periodo del 14/2/2022 al 7/4/2022 e importe 227,41 € donde informamos a la Sra. [REDACTED] que se iba a producir un cambio de precio a partir del 19 de junio de 2022 tras la renovación de su contrato: "Le informamos que el próximo 19.06.2022 se procederá a la renovación del contrato asociado a este punto de suministro aplicando los siguientes precios durante los próximos 12 meses: Término de potencia punta: 0,0827097 euros/kW día, Término de potencia valle: 0,01415924 euros/kW día, Término de energía 0,38838700 euros/kWh. Estos importes incluyen los peajes de acceso, cargos y demás conceptos regulados por el Gobierno y están sujetos a las variaciones de precio que dichos conceptos u otros de nueva creación experimenten en cada momento. Campaña [REDACTED] Ventaja permanentes por la contratación de [REDACTED] Le informamos que la fecha de renovación de su contrato de gas es 19.06.2022. A partir de esta fecha y durante los próximos 12 meses, los precios de su Tarifa [REDACTED] que les serán de aplicación en la renovación serán los siguientes: Término Variable 0,11005400 euros/kWh y Término Fijo 0,21198812 euros/día. Estos importes incluyen los peajes de acceso, cargos y demás conceptos regulados por el Gobierno y están sujetos a las variaciones de precio que dichos conceptos u otros de nueva

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

creación experimenten en cada momento.

Además, durante su próxima vigencia le aplicaremos un descuento del 5,00% sobre el importe de su consumo de energía." La comunicación recibida en factura no informa de una modificación de precios durante la vigencia del contrato, sino que comunica los nuevos precios que serán de aplicación tras la renovación del contrato de suministro y para la nueva anualidad. Esta comunicación indica expresamente al cliente que en caso de no estar conforme con los nuevos precios a renovación del contrato puede contactar con [REDACTED] o resolver el contrato de suministro con la compañía. Esta circunstancia está prevista en la cláusula del contrato de suministro que dichos clientes tienen suscrito con la compañía. Por todo lo anterior, consideramos que las comunicaciones son correctas y los contratos fueron correctamente renovados con las condiciones informadas. Asimismo, les informamos que con la intención de mantener la fidelización de la Sra. [REDACTED], hemos aplicado la "Tarifa [REDACTED]" a partir del 26 de septiembre de 2022 con un precio de 0,1543 €/kWh. Por lo antedicho, consideramos la facturación correcta.

La parte reclamante manifiesta que su reclamación no es sobre si fue informada a tiempo sobre el cambio de tarifa, que efectivamente fue informada en la factura del mes de mayo de 2022, sino por el importe de aumento sobre la tarifa de un 175%, pasando de 0,142623€/kwh a 0,38838700€/kwh, en los meses de julio, agosto y septiembre. Adicional a esta alza de tarifas añade que, el 08 de junio de 2022 el gobierno de España aprueba el Mecanismo de Ajuste Real Decreto Ley 10-2022, en donde provocó prácticamente un doble cobro para todos los consumidores con Mercado Libre y que coincidimos con la renovación del contrato en el mes de junio 2022, quedando entonces el aumento del 175% en la tarifa + el Mecanismo de Ajuste Real Decreto-Ley, en cada una de las facturas de los meses mencionados, en donde se suponía que si existía el concepto del Mecanismo de Ajuste Real Decreto-Ley, no debieron subir la tarifa en dichos meses; de hecho en septiembre cuando logró ir a entender las facturas recibidas, de manera presencial, la persona que le atendió le rebaja la tarifa prácticamente a la tarifa antes del aumento a 0,154600€/kwh alegando que habíamos tenido la mala suerte de que coincidiera la renovación del contrato con el Mecanismo de Ajuste Real Decreto-Ley, por lo anterior no es tan real lo que alega [REDACTED] que para mantenerme fidelizada con la empresa me bajaron la tarifa por el concepto Tarifa [REDACTED] como si me hubieran hecho un favor. Solicita que le reconozcan esta tarifa de Tarifa [REDACTED] en los meses de julio, agosto y septiembre, es decir, solo la diferencia de tarifa, lo que representa un importe de 274,584 euros.

La parte reclamada manifiesta que atendiendo a la solicitud de la Sra. [REDACTED] en la que refiere se aplique el valor de 0,1543€/kWh para el periodo que va del 19/6/2022 al 8/9/2022 para el contrato de suministro de electricidad, puesto que el 19/6/2022 se inicia la aplicación del concepto "Mecanismo de Ajuste del Real Decreto-ley 10/2022" les informamos de lo siguiente. El concepto "Mecanismo de Ajuste del Real Decreto-ley 10/2022", es un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista aprobado mediante el Real Decreto Ley 10/2022 de 13 de mayo (el "RDL"), como medida urgente y temporal, de aplicación desde del 15 de junio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023. Este mecanismo permite limitar el coste de generación eléctrica que utiliza el gas natural como materia prima en las centrales térmicas. Poner un tope al gas tiene el objetivo de reducir el precio de la electricidad en el mercado mayorista, pero tiene un coste, ya que hay que compensar a las centrales, que seguirán comprando gas en los mercados internacionales. De conformidad con lo dispuesto en el RDL el coste de este ajuste se repartirá entre aquella parte de la demanda ibérica que se beneficie del mismo, es decir, entre aquellos consumidores que adquieren la energía a un precio directamente referenciado al valor del mercado mayorista o que han firmado o renovado un contrato teniendo ya en cuenta el efecto beneficioso del mecanismo sobre los precios mayoristas. Este ajuste se define cada día de forma horaria para el día siguiente y depende de varios factores, entre otros: el precio del gas en el mercado mayorista, la demanda de electricidad, etc. Así, para cada periodo de facturación se calculará el importe en euros a aplicar usando la información del ajuste publicada por el Operador del Sistema Eléctrico y el consumo de cada cliente. Por otro



Comunidad de Madrid

lado, según se establece en el RDL, [REDACTED] entregará ese importe al operador del mercado. Este mecanismo es de aplicación para el consumo de luz realizado a partir del 15 de junio de nuevos contratos y renovaciones posteriores al 26 de abril de 2022. Para más información, puede visitar [www.\[REDACTED\]](http://www.[REDACTED]). El RDL prevé que el coste del mecanismo de ajuste sea soportado por el cliente final y ese coste se puede trasladar, o bien estableciendo una tarifa más alta que lo incluya, o bien trasladándolo como un concepto separado en la factura. [REDACTED] ha optado por la segunda opción porque creemos que es la que resulta más transparente para el cliente y permite conocer cuál es el origen de los costes que efectivamente soporta. En ese sentido, le informamos que el contrato de electricidad con CUPS [REDACTED] se renovó el 19/06/2022, esto es, con posterioridad al 26 de abril del 2022. Por dicha razón, el mecanismo de Ajuste del Real Decreto-Ley 10/2022 se ha hecho conforme a lo dispuesto en el RDL. Por todo lo expuesto, les informamos que el concepto "Mecanismo de Ajuste del Real Decreto-ley 10/2022", no tiene ningún tipo de relación con el precio del kWh aplicado en el contrato de la Sra. [REDACTED]. Por ello, no corresponde ningún tipo de modificación al respecto.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **DERECHO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, respecto al **suministro de electricidad**, tal como reconoce la reclamante en su escrito de alegaciones, con la emisión de la factura [REDACTED] de fecha 28 de abril de 2022, para el periodo del 14/2/2022 al 7/4/2022 e importe 227,41 €, la empresa reclamada informó a la reclamante que se iba a producir un cambio de precio a partir del 19 de junio de 2022 tras la renovación de su contrato, aclarando que la comunicación recibida en factura no informa de una modificación de precios durante la vigencia del contrato, sino que comunica los nuevos precios que serán de aplicación tras la renovación del contrato de suministro y para la nueva anualidad, indicando expresamente al usuario que en caso de no estar conforme con los nuevos precios puede resolver el contrato de suministro con la compañía, circunstancia prevista en la cláusula del contrato de suministro suscrito con la compañía, al haber efectuado las comunicaciones correctas y los contratos correctamente renovados con las condiciones informadas.

En cuanto al suministro de **gas no entrar a conocer**, toda vez que ha quedado resuelta con anterioreidad a la celebración de la Audiencia al estimar la empresa reclamada la reclamación formulada por la reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 06 de julio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]